

226



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRIMERA SALA COMERCIAL  
CRONICAS JUDICIALES  
Resolución Número : P-79  
Fecha : 31/03/2016

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRIMERA SALA CIVIL SUBESPECIALIDAD COMERCIAL**

**Sumilla:** No puede alegarse que el laudo no se ajusta al acuerdo de la partes o al reglamento arbitral, sin precisar cuál es ese acuerdo o norma reglamentaria que se ha vulnerado.

**EXPEDIENTE : 00227-2015-0-1817-SP-CO-01**  
**DEMANDANTE : FUERZA AREA DEL PERU**  
**DEMANDADO : EMPRESA DE CONFECCIONES DHURZA S.A.C.**  
**MATERIA : ANULACIÓN DE LAUDOS ARBITRALES**  
**PROCESO : ESPECIAL**

S.S. LA ROSA GUILLÉN  
DÍAZ VALLEJOS  
MARTEL CHANG

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.**

Miraflores, diez de marzo de dos mil dieciséis.-

**VISTOS:**

Con el Expediente Arbitral en 321 folios, según se indica en el oficio de fojas 110. Obra a fojas 60-69, subsanado a fojas 100-101 el recurso de anulación presentado por la Fuerza Aérea del Perú contra Confecciones D'HURZA S.A.C. Admitido a trámite mediante resolución N° 02 de fojas 102-104 ha sido absuelto por la demandada a fojas 201-220. Realizada la vista de la causa, corresponde emitir la resolución respectiva. Interviniendo como **ponente el Doctor Martel Chang**, producida la votación de acuerdo a Ley, se procede a emitir la siguiente resolución y;

PODER JUDICIAL  
NILA GARCÍA CUCHO  
SECRETARÍA DE SALA  
Sala Subespecialidad Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

227  
1

**CONSIDERANDO:**

**a. LA CAUSAL DE ANULACIÓN.**

**PRIMERO:** La causal que se ha alegado es la siguiente:

**Artículo 63.- Causales de anulación.**

1. El laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe:

(...)

c. Que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable, salvo que dicho acuerdo o disposición estuvieran en conflicto con una disposición de este Decreto Legislativo de la que las partes no pudieran apartarse, o en defecto de dicho acuerdo o reglamento, que no se han ajustado a lo establecido en este Decreto Legislativo. (...)

(...)"

**b. LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

**SEGUNDO:** La parte recurrente en lo esencial alega lo siguiente:

- El árbitro único lejos de aplicar el acuerdo entre las partes, el reglamento de OSCE y la costumbre arbitral, resolvió que los honorarios derivados de las pretensiones de la demanda arbitral que presentó la empresa Confecciones D'HURZA S.A.C., sea reembolsado en un 50% por la Fuerza Aérea, bajo el argumento de no haber cancelado los honorarios del arbitraje.
- El laudo declaró fundada la oposición de la Fuerza Aérea y ordenó el archivo del proceso arbitral iniciado por Confecciones D'HURZA S.A.C. Entonces, si la Fuerza Aérea ha salido victoriosa, no debe pagar los gastos arbitrales, los mismos que deben ser asumidos por la parte vencida.
- A pesar de ello, en la resolución N° 18 el árbitro único desestima la aclaración presentada por la Fuerza Aérea y ordena que se reembolse a Confecciones D'HURZA S.A.C. el 50% de los gastos arbitrales por Arbitro Único y Secretaria Arbitral.

**TERCERO:** La parte demandada absuelve el recurso de anulación en base a las siguientes alegaciones esenciales:

JER JUDICIAL  
 RILA CARRILLO CUCHO  
 SECRETARIA DE SALA  
 1º Sala Subespecialidad Comercial  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

228

- El laudo declaró infundada la aclaración de la Fuerza Aérea para que la ahora demandada pague el 100% de los gastos arbitrales.
- La Fuerza Aérea no pago los gastos arbitrales, los mismos que fueron asumido por la ahora demandada.
- Es por ello que el laudo ordena el reembolso del 50% por parte de la Fuerza Aérea.
- La demandante no menciona que acuerdo o parte del reglamento se ha incumplido.

**c. ANÁLISIS DEL CASO Y LA POSICIÓN DEL COLEGIADO.**

**CUARTO:** Conforme se verifica del recurso de anulación, la recurrente sostiene que el laudo lejos de aplicar el acuerdo entre las partes, el reglamento de OSCE y la costumbre arbitral, le ha ordenado el reembolso del 50% de los gastos arbitrales por Arbitro Único y Secretaria Arbitral.

Como refiere la ahora demandada, la Fuerza Aérea no especifica de manera concreta qué acuerdo o disposición del reglamento de OSCE se ha vulnerado con la orden arbitral que objeta. Esta falta de precisión y concreción, hace que la demanda en estudio sea inviable, pues no permite conocer cuál es el acuerdo o norma reglamentaria vulnerada.

**QUINTO:** Además de ello, la demanda también es inviable porque el laudo, al desestimar el pedido de aclaración de la Fuerza Aérea explica de modo suficiente porqué ordena el reembolso de los gastos arbitrales. A continuación se glosa la parte pertinente de la resolución N° 18 de fojas 50-59, que, entre otros extremos, declara infundada la aclaración de la Fuerza Aérea:

25. Con relación al pedido de ACLARACIÓN formulada por la Demandada, en donde señalan que habiendo sido amparado el recurso de oposición, se disponga que sea la Demandante quien asuma el cien por ciento (100%) de los honorarios arbitrales y gastos administrativos del Sistema nacional de Arbitraje Administrativo del OSCE. En este sentido es necesario poner en conocimiento de las Partes los artículos 59° del Sistema Nacional de Arbitraje Administrativo del OSCE, así como el punto 1 del Artículo 73° de la Ley de Arbitraje (D. Leg. 1071) y que a la letra regulan los siguiente:

PODER JUDICIAL  
 CIRILA CARRILLO CUCHO  
 SECRETARIA DE SALA  
 19869 Subsecretaría Comercial  
 GOBIERNO SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

229  
-

**Artículo 59. Gastos del arbitraje y laudo**

El Tribunal Arbitral deberá pronunciarse en el laudo sobre los gastos arbitrales, atendiendo a lo pactado por las partes en el convenio arbitral, en caso contrario, previa liquidación de la Secretaría del SNCA-CONSUCODE, decidirá a su entera discreción quien debe asumirlos o en que proporciones deben dichos gastos distribuirse entre las partes.

Los gastos arbitrales comprenden los rubros detallados en el Artículo 66 así como cualquier multa o sanción que el Tribunal Arbitral haya aplicado u ordenado durante el transcurso de las actuaciones arbitrales.

**Artículo 73.- Asunción o distribución de costos.**

1. El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Es en ese sentido y en mérito a lo dispuesto por los articulados mencionados líneas arriba, más aún también si: i).- Este Árbitro en virtud al último párrafo del punto 1

Artículo 73°, tiene la potestad de distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso (a pesar de que los costos del arbitraje sean a cargo de la parte vencida), ii).- Que la Demandada con el fin de amparar su RECONVENCIÓN, es que el Acta de Instalación de fecha 20 de octubre de 2014 se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpla con cancelar los gastos arbitrales por dicha RECONVENCIÓN, lo cual mediante Resolución Nro. 08 notificado con fecha 21 de enero de 2015 se RESOLVIÓ dejar constancia que la Demandada no cumplió con abonar los gastos arbitrales respecto de la Reconvención y en consecuencia el proceso continúa únicamente con la demanda planteada por la Demandante (quien asumió los costos), y iii).- Qué, los costos han sido asumidos totalmente por la Demandante, acreditado mediante Carta Nro. 024-D'HURZA notificado al OSCE con fecha 20 de noviembre de 2014.

PODER JUDICIAL

CIERRE  
SECRETARÍA DE SALA  
1º Sala Suplenencia Comercial  
COMTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

230  
1

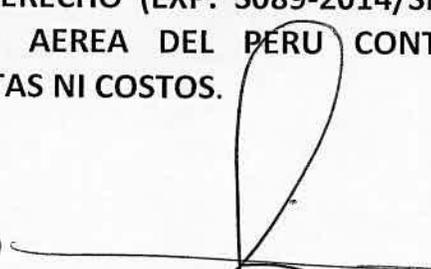
26. Por tanto, en este extremo dicha petición de la Demandada no tiene asidero por cuanto este Árbitro Único considera que tanto la Demandante como la Demandada han actuado conforme a las normas del debido proceso, han ejercido plenamente sus derechos (escritos, alegatos, Informe Oral, entre otros), más aún si a la Demandada se le amparo los medios probatorios presentados (según Acta De Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios de fecha 28 de enero de 2015 y que en su punto 5 se admitieron los medios probatorios y Anexos signados con los numerales Anexo 1-A al 1-T) y han mantenido razones de fondo y forma para acudir al arbitraje como medio de dar solución a la controversia surgida de la relación contractual que las vincula, por lo que cada una de las partes deben asumir en forma proporcional las costas y costos del presente proceso. Por ello, este Arbitro **RESUELVE DECLARA INFUNDADO LA ACLARACIÓN con relación al pedido de la Demandada en que la Demandante deba asumir el 100% de los gastos arbitrales y se procede ACLARAR EL LAUDO con relación a los gastos arbitrales disponiendo que la Demandada (FUERZA AEREA DEL PERÚ) REEMBOLSE a la Demandante (D'HURZA) el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales por Árbitro Único y Secretaría Arbitral SNA generados en el presente arbitraje, esto es:**

ITEMS	ÁRBITRO ÚNICO SNA	SECRETARIA ARBITRAL SNA
Monto cancelado	S/. 6,289.83 Monto neto	S/. 3,876.67 (incluido IGV)
Monto a reembolsar a la empresa D'HURZA	S/. 3,144.92 Monto neto.	S/. 1,938.34 (incluido IGV)

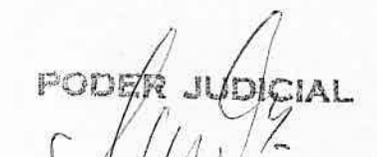
**SEXTO:** Por todas estas razones, debe desestimarse este recurso de anulación al no configurarse la causal invocada en el recurso de anulación.

Por estas razones, **DECLARARON INFUNDADO EL RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (EXP. S089-2014/SNA-OSCE) PRESENTADO POR LA FUERZA AEREA DEL PERÚ CONTRA CONFECCIONES D'HURZA S.A.C.; SIN COSTAS NI COSTOS.**

  
LA ROSA GUILLEN

  
DIAZ VALLEJOS

  
MARTEL-CHANG

PODER JUDICIAL  
  
CIRILA GAMBOA CUCHO  
SECRETARIA DE SALA  
1ª Sala Subespecialidad Comercial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

MCH

01 ABR. 2016

20  
14-16